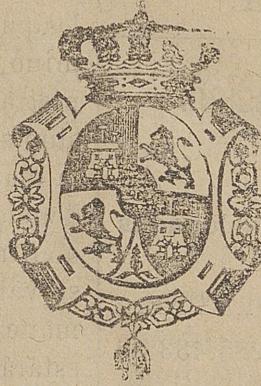


# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.  
*(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)*

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En la Imprenta y Encuader-nación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.



**Seccion primera.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta del 2 de Diciembre de 1891.)*

**Gobierno civil de la provincia de Valladolid.**

**Relacion número 11.**

**Relacion de las cantidades entregadas en la Sucursal del Banco de España de esta provincia para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.**

	Pesetas.
El Ayuntamiento de Llano de Olmedo. . . . .	30
El Ayuntamiento de Rodilana. . . . .	15
Los vecinos de Pedraja de Portillo. . . . .	22'56
El Ayuntamiento de Benafarces.. . . .	50
Los vecinos del mismo pueblo. . . . .	28'35
Ayuntamiento de Pobladura de Sotiedra. . . . .	25
Ayuntamiento de Matapozuelos.. . . .	25

Los vecinos del mismo pueblo. . . . .	97'28
Ayuntamiento de Castroponce de Valderaduey. . . . .	25
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>318'19</b>

**Resúmen.**

Importa la presente relacion.. . . .	318'19
Idem las diez anteriores. . . . .	24.916'45
<b>Total general. . . . .</b>	<b>25.234'64</b>

CIRCULAR NÚM. 197.

**Negociado Elecciones.**

Habiéndose confirmado por la Superioridad el acuerdo de esta Comision provincial, por el que se declararon nulas las elecciones municipales verificadas en Villalon en 10 de Mayo último, usando de las atribuciones que me competen, designo el Domingo 20 del actual para que se verifiquen nuevas elecciones, debiendo reunirse la Junta municipal del Censo el Domingo 13 del mismo mes, con arreglo al art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y la de escrutinio el Jueves 24, segun determina el 43 de la misma disposicion y verificarse las demás operaciones en los plazos que fija el Real decreto de 24 de Marzo último.

Valladolid 2 de Diciembre de 1891.

*El Gobernador,*

**Fernando Santoyo y Osorio.**

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### SUSCRICION NACIONAL para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.	Pesetas.
<i>Suma anterior..</i>	3.285.433'53
675 El Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas por descuento de un día de haber hecho á las mismas. . . . .	446'04
676 Remesado por el Sr. Ministro Residente de España en Montevideo. . . . .	5.000
677 Remesado por el Sr. Cónsul de España en Guatemala. . . . .	6.000
	<u>3.296.879'57</u>
678 Recaudado en provincias en el día de ayer 30 de Noviembre. . . . .	2.647'27
<b>SUMA.</b> . . . . .	<u><b>3.299.526'84</b></u>

NOTA. Continúa abierta la suscripcion en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

(Gaceta del 1.º de Diciembre de 1891.)

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE COMUNICACIONES

##### LIBRO PRIMERO

(CONTINUACION.)

Art. 157. Lo dispuesto en el artículo precedente se entenderá sin perjuicio del deber que los Jefes de las Secciones, como Inspectores de los servicios dentro de su respectivo territorio, tienen de vigilar los servicios que se presten en las Estafetas ambulantes con independencia de la Inspeccion especial á que se hallan éstas sometidas.

Art. 158. Los Inspectores del servicio de

ambulantes, aunque tengan su residencia en los puntos de las oficinas de origen ó de término, no intervendrán en las funciones administrativas ó de contabilidad de las mismas sino solamente en aquéllas relacionadas con la manipulacion y despacho de la correspondencia, en cuanto tengan por objeto preparar ó entregar las expediciones cuyo transporte se verifique por ferrocarriles. Mientras permanezca en las oficinas fijas, su autoridad estará subordinada á la de los Jefes de las Secciones.

Art. 159. Los Inspectores de Estafetas ambulantes dependerán inmediatamente de la Inspeccion general y del Centro directivo, que designará las zonas en que deban ejercer sus funciones.

Art. 160. Las órdenes de los Inspectores de estafetas ambulantes, en cuanto se relacionen con el servicio de éstas, se cumplirán por los empleados durante el curso de la expedicion.

Cuando las órdenes de los Inspectores se opongán á las que recibieran del Jefe de su Seccion antes de la partida, los empleados podrán exigir de aquéllos que se las comuniquen por escrito.

Art. 161. Los Inspectores ambulantes, durante el curso de la expedicion, podrán dictar órdenes que modifiquen ó alteren las de los Jefes de las Secciones de partida, siempre que aquéllas se funden en hechos ó circunstancias ocurridos con posterioridad á los que sirvieran de base á las segundas, ó de que presuman racionalmente que los Jefes de Seccion no tuvieron noticia.

Art. 162. Para ejercer funciones de Inspector de Estafetas ambulantes será preciso haber servido durante cinco años en conducciones de esta clase, ó contar ocho de servicios en el ramo.

Los Inspectores tendrán la categoría determinada en las respectivas plantillas, y residirán en los puntos que se les designe como cabeza de su zona.

Art. 163. Los Jefes de las Secciones, y en su caso los Inspectores, darán cuenta por escrito á los Gobernadores de las provincias de cuantos retrasos observen en la marcha de los trenes correos, sin perjuicio de participarlos por telégrafo á la Inspeccion general.

Art. 164. Los encargados de una expedición en ferrocarril concurrirán á la oficina del punto de partida con la antipación necesaria para hacerse cargo de la expedición y vigilar los trabajos preparatorios de la misma.

Art. 165. El Jefe de la expedición firmará en la oficina de partida el recibo de los objetos certificados que se le entregaren, expresando en la antefirma y en letra su número, y cumpliendo escrupulosamente las disposiciones vigentes.

Art. 166. Antes de hacerse cargo de la expedición, el Jefe de ella confrontará la correspondencia recibida con la anotada en el *vaya*, siendo responsable desde este momento de cuantas faltas ocurriesen en el servicio por malicia ó negligencia suya.

Seguidamente los empleados adscritos á la expedición se trasladarán al coche correo, y se instalarán en él con la oportunidad necesaria para no retrasar la salida de los trenes.

Art. 167. Será Jefe de una expedición el empleado de más categoría entre los destinados á servirla, y dentro de la misma categoría el más antiguo de la clase.

Los agregados para auxiliar los trabajos de la oficina ambulante no tendrán el carácter de Jefes, ni asumirán la responsabilidad correspondiente á este cargo, aunque tengan más alta categoría en el Cuerpo, sino cuando la Dirección general lo dispusiere expresamente.

Art. 168. Si, una vez comenzada la expedición, se inutilizare para el servicio ó le abandonare alguno de los empleados encargados de servirla, el de más categoría entre los que quedasen procurará reemplazarlo, reclamando á la oficina del tránsito que más fácil y prontamente pueda prestarlo un funcionario de la misma.

En las expediciones servidas por un solo empleado, si éste se inutilizare, procurará participar al Comisario ó á la Guardia civil, encargándoles que reclaman á la oficina del tránsito más próxima un empleado del ramo que le sustituya, y que entre tanto custodien la correspondencia.

Todo empleado del ramo, cualquiera que sea su categoría, que tuviere noticia de un accidente de esta naturaleza, estará obligado á prestar su concurso personal para que la

correspondencia no sufra retraso ni quebranto alguno.

Art. 169. La correspondencia se empaquetará en la oficina de partida de manera que sea fácil y cómoda la distribución durante el viaje.

Art. 170. Cuando las conducciones en ferrocarril arranquen de otra oficina ambulante, esta formará el *vaya*, y hará entrega el Jefe de la primera de la correspondencia ordinaria y certificada con iguales formalidades que en las oficinas fijas.

(Se continuará.)

---

## Sección cuarta.

---

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Sección de Fomento.--Negociado Montes.

El día 31 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Laguna de Duero y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de la corta de pinos del monte titulado Solafuentes y Valles, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 1.000 pesetas; hallándose á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Talon núm. 429.

El día 31 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Simancas y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de la corta de pinos del monte titulado Pinar Pimpollada, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 1.000 pesetas; hallándose á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Talon núm. 430.

El día 31 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Tordesillas y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de la corta de pinos del monte titulado Navales y Molinillo, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 400 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Talon núm. 431.

El día 31 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de La Nava del Rey y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de la corta de pinos del monte titulado Comun y Escobares, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 2.000 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Talon núm. 432.

El día 31 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Valdestillas y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la corta de pinos del monte titulado Alto ó Capones, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 400 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Talon núm. 433.

El día 31 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Villanueva de Duero y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para

el aprovechamiento de la corta de pinos del monte titulado Pimpollada del Espino, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 550 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Talon núm. 434.

El día 31 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Villanueva de Duero y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la corta de pinos del monte titulado Pinar de la Coloma, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 550 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Talon núm. 435.

Celebrada sin efecto la 1.ª y 2.ª subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Mohago, perteneciente al pueblo de Olmedo, he acordado señalar el día 11 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.ª subasta bajo el nuevo tipo de 350 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebrada sin efecto la 1.ª y 2.ª subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Mohago, perteneciente al pueblo de Olmedo, he acordado señalar el día 11 del actual y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.ª subasta bajo el nuevo tipo de 275 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebradas sin efecto la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Corazon y Estados, perteneciente al pueblo de Olmedo, he acordado señalar el día 11 del actual y hora de las diez de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.<sup>a</sup> subasta bajo el nuevo tipo de 140 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebradas sin efecto la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de los pastos del monte Torozos, de los Propios de Medina de Rioseco, he acordado señalar el día once del actual y hora de las doce de mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y en este Gobierno de provincia tenga lugar una 3.<sup>a</sup> subasta bajo el nuevo tipo de 5.500 pesetas y condiciones facultativas y económicas que regularon las anteriores, sujetándose los pliegos de proposiciones al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL número 80, correspondiente al 12 de Octubre último.

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Núm. 4.030.

### Gobierno Militar de la provincia de Valladolid.

«Circular.—Excmo. Sr.: En vista de lo que determina el segundo párrafo del art. 153 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y de la necesidad de reemplazar las bajas del Ejército en el distrito de la isla de Cuba, durante los meses de Marzo y Abril del año próximo, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer: 1.<sup>o</sup> La redencion del servicio en Ultramar para los mozos del reemplazo del año actual se verificará dentro del plazo que media entre el día del sorteo y el 1.<sup>o</sup> de Marzo siguiente. 2.<sup>o</sup> Con arreglo al precepto del art. 164 de la

misma ley, se señala igual plazo para la sustitucion. 3.<sup>o</sup> Desde el día señalado para el sorteo, 12 de Diciembre próximo, según Real orden circular de 18 del actual (D. O. núm. 254), hasta el 12 de Febrero siguiente, podrán redimirse por 1.500 pesetas los mozos comprendidos en esta disposicion, y desde esa fecha hasta el 1.<sup>o</sup> de Marzo por 2.000. 4.<sup>o</sup> Queda subsistente el plazo señalado por la ley para redimir del servicio de la Península. 5.<sup>o</sup> Los Capitanes generales de los distritos adoptarán las disposiciones convenientes para que la presente resolucion sea publicada en los *Boletines oficiales* de las provincias, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1891.—Azcárraga.—Señor...»

Es copia.—El General Gobernador, Velasco.

NUM. 4.023.

### Ayuntamiento constitucional de Villardefrades.

Se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella que reúnan los requisitos prevenidos en el art. 123 de la Ley Municipal y se consideren aptos, presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta días contados desde el siguiente de su insercion, y pasados éstos se proveerá.

Villardefrades á 20 de Noviembre de 1891.—El Alcalde Presidente, Gabino Cerezo.

NUM. 4.022.

### Don Antonio Suarez Pastor, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de Villardefrades.

Señores concurrentes: Alcalde Presidente, D. Gabino Cerezo Ramos, Concejales: D. Ignacio Perez Cano, Manuel Perez Alonso, Vi-

dal Deza Gutierrez; Manuel Perez (menor), Anastasio Gutierrez Cano, Julian Manrique Perez, Roman Herrero Martin; Vocales asociados: Pedro Perez Bachiller, Ildefonso García Guerra, Nicolás Morán Perez, Anastasio Perez Perez, Vicente Suarez Santiago, Santos Lopez Estrada, Pedro Rodriguez San José, Toribio Calleja.

Certifico: Que en el acta de la sesion extraordinaria, celebrada por la Junta municipal de esta villa el día diez y nueve del corriente mes, se encuentra el siguiente particular: En tal estado, visto el déficit de dos mil seiscientos veintitres pesetas y sesenta y tres céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año económico de mil ochocientos noventa y uno á mil ochocientos noventa y dos, esta Corporacion en cumplimiento á lo que determina el número segundo de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelacion sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil seiscientos veintitres pesetas y sesenta y tres céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblonolepermite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, segun la Ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, se acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el esta-

blecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases que se consuman en esta localidad durante el corriente ejercicio; el que como producto general del país es el menos gravoso al vecindario y á la vez de más facil realizacion, cuyos arbitrios consienten el gravámen de setenta y cinco céntimos de peseta por cada cien kilogramos (quintal métrico) de paja y cincuenta centimos de peseta por los de leñas, saliendo la unidad á setenta y cinco diez milésimas y cincuenta respectivamente, que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen referidas especies en esta villa lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.<sup>a</sup> del art. 139 de la Ley municipal vigente, como se demostrará en la correspondiente tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta se han de consumir 265.896 kilogramos de paja y 125.884 de leñas de todas clases, que vienen á producir exactamente las dos mil seiscientos veintitres pesetas y sesenta y tres céntimos á que asciende el déficit del presupuesto.

Por último, se acordó que el precedente acuerdo se exponga al público por término de quince días á contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887 y que transcurrido este plazo, fórmese el expediente compuesto de los documentos que se señalan en la regla 6.<sup>a</sup> antes citada de dichas últimas disposiciones y elévese al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del art. 150 de la Ley Municipal vigente.

No habiendo otro asunto de qué tratar se levantó la sesion mandando extender la presente acta que firman los señores Concejales y asociados que la han intervenido de que yo el Secretario interino certifico.—Gabino Cerezo.—Ignacio Perez.—Manuel Perez Alonso.—Vidal Deza.—Manuel Perez (menor).—Anastasio Gutierrez, Julian Manrique.—Roman Herrero.—Pedro Perez.—Ildefonso García.—Nicolás Morán.—Anastasio Perez.—Vi-

cente Suarez.—Santos Lopez.—Pedro Rodriguez.—Toribio Calleja.—Antonio Suarez.

Es copia de su original que existe en la Secretaría de mi cargo al que me refiero. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Corporacion en Villardefrades á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario interino, Antonio Suarez.—V.º B.º El Alcalde, Gabino Cerezo.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día diez y nueve de Noviembre actual para cubrir el déficit de dos mil seiscientos veintitres pesetas y sesenta y tres céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el corriente año económico de 1891 á 1892 á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	Arbitrio acordado. Pesetas.	Consumo calculado. kilógramos	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de cereales.	100 kilos.	3	0.75	265896	1994.22
Leñas de todas las clases.	Id.	2	0.50	125884	629.41
Total.					2623.63

Villardefrades diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Alcalde, Gabino Cerezo.—El Secretario interino, Antonio Suarez.

### Seccion quinta.

NUM. 4.025.

**Don Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid,**  
**Juez municipal en funciones de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santiago Villacé Vegas, para que el día siete del próximo mes de Diciembre y hora de las

once y media de la mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Excm. Audiencia para que como testigo preste declaracion en el juicio oral procedente de la causa seguida contra Diego Cebrian Barrera, sobre hurto de legumbres; en la inteligencia que de no hacerlo incurrirá en la responsabilidad que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Valladolid á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Emilio Frias.

NUM. 4.029.

### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita á Juan Santos Martin y Santiago Soria, vecinos que fueron de esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en los días siete y nueve de Diciembre próximo, á las doce de su mañana comparezcan ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia Territorial, para la celebracion del juicio oral de la causa que se sigue contra Mariano Torres Perez y otros, sobre atentado y lesiones á los Agentes de la Autoridad, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que establece el caso quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Valladolid veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Benito Hernandez.

Núm. 4.021.

**Don Santiago Neve y Gutierrez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.**

Por el presente edicto se hace saber: Que á virtud de providencia hoy dictada en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Ataulfo Diez Estéban, en nombre de D. Vicente Mediero Castro, vecino de Fresno el Viejo, contra su convecino D. Benito Márcos San Martín, sobre reclamacion de mil cincuenta pesetas, se sacan á segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento de su primitiva tasacion las fincas embargadas al ejecutado referido que con el valor que les corresponde en esta subasta al final se expresarán, por término de veinte días, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiuno de Diciembre próximo á las doce de su mañana bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para ella sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del primitivo avalúo.

3.<sup>a</sup> Pueden hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.<sup>a</sup> Y por último se hace constar á los efectos del artículo mil cuatrocientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil que de las fincas que salen á licitacion no existen otros títulos de propiedad que los que obran en estos autos, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Las personas que quisieren interesarse en la subasta que se anuncia concurrirán al sitio, día y hora señalados donde ha de tener lugar bajo las condiciones dichas y demás formalidades exigidas por precitada ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Medina del Campo á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

—Santiago Neve.—Por su mandado, Sandalio Gonzalez.

*Bienes objeto de la subasta y su tasacion.*

1.<sup>a</sup> Una tierra en término de Fresno el Viejo, pago de los Pozuelos, de tres obradas, valuada por esta segunda subasta en cuatrocientas veintiuna pesetas cincuenta céntimos.

2.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término á las Libianas, de una y media obradas, valuada en cincuenta y ocho pesetas cincuenta céntimos.

3.<sup>a</sup> Otra tierra en el propio término, al pago de las Regueras, de una obrada y setenta y siete estadales, valuada en ciento setenta y nueve pesetas veinticinco céntimos.

4.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de los Lanzones, de obrada y media, valuada en doscientas veintiseis pesetas cincuenta céntimos.

5.<sup>a</sup> Otra tierra al pago del Horno, de una obrada, valuada en ciento cinco pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra á Carretalaya ó Albogueras, de una obrada, valuada en ciento quince pesetas cincuenta céntimos.

7.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de la Vega, de doscientos estadales, valuada en doscientas diez y siete pesetas cincuenta céntimos.

8.<sup>a</sup> Una casa en Fresno el Viejo, calle del Perezal, que es partija de otra, valuada en mil cuatrocientas setenta pesetas.

9.<sup>a</sup> Un majuelo al sendero de los Frailes, de trescientas cepas, valuado en ciento sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

10. Otro majuelo al mismo pago de doscientas cincuenta cepas, valuado en ciento treinta y siete pesetas veinticinco céntimos.

11. Otro majuelo al pago de los Rios, de una aranzada, tasado en ciento ochenta y nueve pesetas.

12. Otra tierra al pago de los Bayones, de dos y media obradas, valuada en doscientas diez pesetas y setenta y cinco centimos.

Medina del Campo fecha ut supra.—El Actuario, Gonzalez.

Talon núm. 428.

VALLADOLID.—1891.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

*Palacio de la Diputación.*